

**Carmen Perona**  
Abogada de CCOO

# Quinquenios en la universidad

*¿Computa la experiencia en centros europeos para el abono de los quinquenios en universidad?*

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Bilbao, en sentencia de 28 de junio de 2012, ha entendido que una profesora titular de universidad, que durante dos cursos prestó servicios en calidad de funcionaria de Cátedra, acreditado este servicio por el Ministerio de Educación de Italia, debe tenerse en cuenta a la hora del reconocimiento de quinquenios. La universidad entendía que estos servicios docentes prestados en Italia están excluidos del marco del sistema educativo docente no universitario público español, señalando que para que puedan ser valorados los servicios prestados en la enseñanza no universitaria se parte de la doble condición de que ésta sea de carácter públicos y se haya impartido perteneciendo el interesado a alguno de los cuerpos docentes referenciados en el artículo. 92 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Juzgado considera que la profesora se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la convocatoria para solicitar la evaluación de méritos docentes (quinquenios), ya que presentó para su valoración servicios prestados en la enseñanza pública no universitaria no española, sino italiana, acompañando el certificado del Ministerio de Educación italiano. La convocatoria no descarta la posibilidad de evaluación de la docencia prestada en otro estado miembro de la Unión Europea (UE), pues no hace distinción, como tampoco lo hace el Real Decreto 1086/1089, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario ni la modificación efectuada por Real Decreto 74/2000, de 21 de enero. En cualquier caso, la interpretación que habría de hacerse de las bases sería la conducente a incluir los servicios prestados en la Administración Pública de otro estado miembro de la UE y no excluirlos, en consonancia con lo establecido en la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Públicos, que reconoce el derecho de los nacionales de los Estados miembros de la UE al acceso a la función pública en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, igualdad de trato que se hace extensible en materia de retribuciones.